



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 30 de enero de 2024

OFICIO N° 011-2024-EF/68.02

Señor

GUILLERMO SOLANO MENDOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributaria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, Lima.

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencias: Oficio N° 000037-2020-SUNAT/7T0000 (HR N° 49469-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT solicita la absolución de ciertas consultas en el marco de lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 031-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGА ELIAS
Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 031-2024-EF/68.02

- A : Señor
LENIN MAYORGA ELIAS
Director (e)¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : Oficio N° 000037-2020-SUNAT/7T0000 (HR N° 49469-2020)
- Fecha : Lima, 30 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT informa que fue consultada sobre si el monto recibido por la empresa privada que financia una obra ejecutada bajo el mecanismo de obras por impuestos, representado en el Certificado de Inversión Pública Regional (CIPRL) o el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) que entrega la entidad pública, constituye un ingreso que debe computarse para efectos de la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría.
- 1.2. En atención a ello, con la finalidad de atender dicho requerimiento, la SUNAT formuló a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) las siguientes consultas:
- ¿Los importes por los que se emiten los CIPRL o CIPGN constituyen la contraprestación (el pago) por la construcción de la obra ejecutada o financiada por la empresa privada? ¿O se trata del reconocimiento del valor invertido por

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenín William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la empresa privada para efectos del pago de los impuestos que sean de cargo de esta última?

- En los casos en los que la empresa privada ejecuta directamente la obra ¿el importe por el que se emiten los CIPRL o CIPGN incluye un porcentaje de utilidad para dicha empresa por la ejecución de la obra?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF), la DGPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, Ley N° 29230), y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230⁴; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534.
- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas formuladas por la SUNAT

- C.1. **¿Los importes por los que se emiten los CIPRL o CIPGN constituyen la contraprestación (el pago) por la construcción de la obra ejecutada o financiada por la empresa privada? ¿O se trata del reconocimiento del valor invertido por la empresa privada para efectos del pago de los impuestos que sean de cargo de esta última?**
 - 2.1. Conforme lo indicado en el artículo 9 del Reglamento, en el marco del mecanismo de Oxl la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 98.
 - 2.2. En tal sentido, los CIPRL o CIPGN son documentos valorados emitidos por la Dirección General del Tesoro Público del MEF, cuya finalidad es reconocer el monto total de inversión a la empresa privada que financia el proyecto.
- C.2. **En los casos en los que la empresa privada ejecuta directamente la obra, ¿el importe por el que se emiten los CIPRL o CIPGN incluye un porcentaje de utilidad para dicha empresa por la ejecución de la obra?**
 - 2.3. Conforme se indicó en el numeral 2.1 del presente informe, mediante el mecanismo de Oxl la entidad pública reconoce a la empresa privada el monto total del convenio de inversión, considerando las variaciones, y otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 2.4. Al respecto, de acuerdo con el artículo III del Reglamento, el Monto Total del Convenio de Inversión se define como el monto consignado en el Convenio de

⁴ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión; así como, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento. De lo anterior, se tiene que los CIPRL o CIPGN no incluyen un porcentaje de utilidades por la ejecución de la obra.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los CIPRL o CIPGN son documentos valorados emitidos por la Dirección General del Tesoro Público del MEF, cuya finalidad es reconocer el monto total de inversión a la empresa privada que financia el proyecto.
- 3.2. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, mediante el mecanismo de OxI, la entidad pública reconoce a la empresa privada el Monto Total del Convenio de inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

